

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
CL 22 A KR 70

Decisión empresarial No. 1409723 emitida el día 4 de abril de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1476294 del día 20 de marzo de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Asunto: PETICION CIUDADANA ¿QUIÉN es el RESPONSABLE DE LA CONSERVACIÓN de zona verde separador AvConstitucion desde Cl 22a Cr 70 en Ciudad Salitre ? CIUDADANOS BOGOTANOS SALITRENSES SOLICITA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES RESPONSABLES

"Lo que hagas en la vida será insignificante, pero es muy importante que lo hagas, porque nadie más lo hará" . . . Pelicula "Remember me"

Registro fotografico 20 Marzo 2024

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P., mediante el PQRS **1476294**, se permite informar que Vale la pena mencionar que el sector cuenta con un alto flujo de peatones por estar en inmediaciones del terminal de transportes, además de contar con varios vendedores ambulantes de comida para los taxistas que circulan por el sector. Con el fin de garantizar el concepto de área limpia desde el pasado **21 de marzo**, dos operarios están atendiendo la microrruta, la cual cuenta con frecuencia diaria en el horario de la mañana.





En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley

1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero